



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**RAD.** 087583184002-2022-00131-00.

**PROCESO:** DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y POSTERIOR LIQUIDACION.

**DEMANDANTE:** BEATRIZ CARABALLO CASTILLO.

**DEMANDADO:** REINALDO RAFAEL VARGAS CHARRI

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez: A su Despacho el presente proceso VERBAL, informándole que se allega mediante escrito por correo electrónico de fecha 19/08/2022, donde se aporta pólizas BQ100101159, expedida por Seguros Mundial para efectos de que se proceda al decreto de medida cautelar de inscripción de demanda sobre el bien inmueble con matrículas inmobiliarias N°. 045-33877, así mismo solicita en memorial radicado en fecha 17/08/2022 inscripción de la demanda respecto al vehículo de placas JGK-298. Sírvase Proveer, Soledad, 20 septiembre de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En atención al memorial presentado vía correo electrónico el día 19-08-2022, donde el vocero judicial demandante aporta pólizas BQ100101159 de fechas 07/07/2022, expedida por la Compañía Seguros Mundial, pues la aportada con anterioridad no reunían las condiciones previstas en el artículo 1047 numeral 5º del Código del Comercio, y en esta caso la arrimada en este momento, cuenta con la firma del tomador que es el demandante señora BEATRIZ CARABALLO CASTILLO, y se especifica claramente el presente proceso de la referencia.

Así las cosas y como quiera que la medida cautelar solicitada por la parte actora es procedente, y se prestó la caución requerida, se procederá a decretar la inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 045-33877, inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad. Oficiése en tal sentido a la mencionada entidad.

Por otra parte, respecto a la solicitud de inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas JGK-298, el mismo no es propiedad del demandado tal y como fue informado a este despacho por el apoderado judicial demandante mediante memorial radicado en fecha 28 de junio de 2022, donde aduce que dicho vehículo fue vendido por el accionado, situación que fue verificada en el Registro Nacional vehicular de ese mueble de fecha 22 de junio de 2022 allegado al plenario, por consiguiente no puede ser objeto de la medida cautelar conforme lo dispone en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Finalmente, no se evidencia dentro del plenario, diligencia de notificación para el enteramiento del presente tramite a la parte demandada, por lo que para el cumplimiento de lo anterior, se le concederá a la parte interesada el término de treinta (30) días, bajo los apremios del inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 del CGP, que reza: "... Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla con la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en que además imponga condena en costas..."



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

1. Decrétese la inscripción de demanda sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N°. 045-33877, inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad. Oficiese en tal sentido a la mencionada entidad.
2. No acceder a la solicitud de inscripción de demanda respecto al vehículos de placas JGK-298, por las razones expuestas en este proveído.
2. Requierase a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación para el enteramiento del presente tramite a la parte demandada, por lo que para el cumplimiento de lo anterior, se le concederá a la parte interesada el término de treinta (30) días, bajo los apremios del inciso 2 del numeral 1° del artículo 317 del CGP, que reza: "... Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla con la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en que además imponga condena en costas...."

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

03.